

AS

Oficio GDCO-3061-2018

Guayaquil, 20 de septiembre de 2018

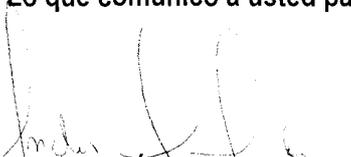
Señor:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SEGUROS Y VALORES
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0107-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra los señores **RUBEN ISAI SALAZAR CHILA y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO**; en calidad de deudores principales, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE DIVISIÓN DE COACTIVA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP.-
Guayaquil, 17 de septiembre del 2018, a las 09h00.- **VISTOS.-** (...) ésta Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: 1.5) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores cónyuges **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales, para cuyo efecto oficiese a la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.-**

Lo que comunico a usted para los fines de ley,


AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA



N° TRAMITE: 7342-0041-9 21/09/18 15:32
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Resguardo
EXP:

141
 Cecilia
 Maza
 y sus



**CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P
 GERENCIA DE DIVISION DE COACTIVA**

COACTIVADOS: RUBEN ISAI SALAZAR CHILA y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, en calidad de deudores principales.

GERENCIA DE DIVISION DE COACTIVA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BP.

Guayaquil, 17 de septiembre del 2018, a las 09h00.- **VISTOS.-** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo No. **2017-0107-02** seguido en contra de los señores **RUBEN ISAI SALAZAR CHILA y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO**; en calidad de deudores principales.- **I.- EN LO PRINCIPAL:**

Siga actuando en calidad de secretario del proceso coactivo el abogado Andrés Vera Pinto.- **II.- AGRÉGUENSE:** Incorpórese a los autos la documentación que antecede: **a)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SNPA--2018-0243-M de fecha 12 de septiembre de 2018 suscrito por el Abg. Javier Sper Moreno, Subgerente Nacional de Patrocinio (**fs. 122**); **b)** Boleta de notificación de providencia de fecha 11 de septiembre de 2018, a las 09h00 dirigida a los señores Rubén Salazar Chila y Ruth Ríos Troncoso, al correo electrónico risaiasalazar83@gmail.com con fecha 12 de septiembre de 2018 (**fs. 123 a 124**); **c)** Razón suscrita por el abogado Andrés Vera Pinto, secretario del proceso, de fecha 12 de septiembre de 2018 (**fs. 125**); **d)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SNOC--2018-2139-M de fecha 13 de septiembre de 2018 dirigido al abogado Manuel Jacho Chávez, Gerente de División Jurídica; Abogado Javier Sper Moreno, Subgerente Nacional de Patrocinio y a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Gerente de División Administrativa (**fs. 126**); **e)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SNOC--2018-2141-M de fecha 13 de septiembre de 2018 dirigido al señor abogado Javier Sper Moreno, Subgerente Nacional de Patrocinio (**fs. 127**); **f)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SRCR-G-2018-1515-M de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Econ. Andrés Díaz Rabascall, Subgerente Regional de Crédito (E) (**fs. 128**); **g)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1455-M de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), con 9 anexos (**fs. 129 a 138**); **h)** Escrito presentado por el señor Rubén Salazar Chila, de fecha 13 septiembre de 2018, a las 15h20 (**fs. 139**); **i)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SNOC--2018-2187-M de fecha 17 de septiembre de 2018, dirigido al abogado Manuel Jacho Chávez, Gerente de División Jurídica; Abogado Javier Sper Moreno, Subgerente Nacional de Patrocinio y a la Ing. Grace Rodríguez Barcos, Gerente de División Administrativa (**fs. 140**).- **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** **1)** El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; **2)** El artículo 76 Ibidem, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; **3)** El artículo 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, señala: "Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporaran al proceso cronológicamente. Las actuaciones constaran en la misma forma, Cada folio será numerado con cifras y letras que se autenticarán con la rúbrica del actuario"; **4)** Al amparo de lo dispuesto en el Art. 11 parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, el mismo que reza "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; **5)** El Art. 64 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva CFN, establece lo siguiente: "...Conforme lo establecido en la normativa vigente, para la ejecución coactiva, el Juez o la Jueza de Coactiva nombrará como secretario o secretaria, a un profesional del derecho que deberá posesionarse para dar inicio a su gestión o a un funcionario del área de coactiva de la Corporación Financiera

Nacional BR El Secretario cumplirá con las funciones de dirigir, impulsar y sustanciar el proceso coactivo...";

6) De conformidad al **artículo 1583** numeral 3 Código Civil, que establece lo siguiente: *Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación...*; **7)** Y de acuerdo al **artículo 1644 del Código Civil**, que expresa: *Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida*; **8)** Numeral 5 del artículo 8 del vigente Reglamento para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva: *Art. 8.- Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc.*; **9)** Dentro del art. 173 del Código Orgánico Administrativo, reza lo siguiente: *La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó*; **10)** La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo señala: *Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación*.- **IV.-**

FUNDAMENTOS DE HECHO: **1)** Obra a fojas 128 del presente proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P.-SRGR-G-2018-1515-M de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por el Econ. Andrés Díaz Rabascall, Subgerente Regional de Crédito (E), dentro del cual manifiesta lo siguiente: *Por medio del presente hago entrega del pagaré y contrato original correspondiente a la reestructuración de capital por \$23,962.07 con su respectivo reconocimiento de firmas debidamente suscrito, por el cliente Sr. SALAZAR CHILA RUBEN ISAI*; **2)** A fojas 129 del presente proceso coactivo consta Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1455-M de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), mediante el cual informa a ésta Gerencia de División Coactiva lo siguiente: *Mediante Resolución No. CFN B.P.-SEG-2018-0957-R del 23 de Agosto de 2018; informo que el señor SALAZAR CHILA RUBEN ISAI, se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020407953 y dio origen a una nueva operación signada con el No. 0020582325*; adjunta copias certificadas del Pagaré a la orden, Contrato de reestructuración, tabla de amortización cancelada, y tabla de amortización operación vigente; **3)** A fojas 139 del proceso, el escrito presentado por el coactivado, señor Rubén Salazar Chila, con fecha de recepción 13 de septiembre de 2018, a las 15h20, solicitando: *Me permito solicitar a su autoridad autorización para ingresar a los patios de detención de la CFN para revisar las condiciones de mi vehículo que se encuentra detenido hace 120 días con el número de proceso de coactiva 2018-0107-02 pedido que lo realicen en base al correo electrónico enviado a mi persona al que se me hace conocer que se me ha violentado la seguridad de algunos vehículos*.- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que *Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto*.¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: **1.-** Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. **CFN-B.P.-SNCT-2018-1455-M**, de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), así como sus respectivos anexos que obran de fojas 130 a 139, donde se evidencia la existencia del contrato de reestructura, el pagaré a la orden por la suma de US \$23,962.07, así como las respectivas tablas de amortización de la operación cancelada y de la vigente, siendo procedente el disponer la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo No. 2018-0107-02; **2.-** Las notificaciones que correspondan a los coactivados deberá llevarse a cabo en el término legalmente establecido, conforme el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente:

PRIMERO: **1.1** Por constar dentro del proceso coactivo de fojas 131 a 132 copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por los señores **RUBEN ISAI SALAZAR CHILA y RUTH**

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

15/12
Cédula
ciudadanía
y dnt.

ROSANA RIOS TRONCOSO en su calidad de deudores principales y por la Corporación Financiera Nacional B.P. el Econ. Jorge Luis Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson el 07 de septiembre de 2018 a las 15h27 y en virtud del Memorando Nro. CFN-B.P.-SNCT-2018-1455-M de fecha 13 de septiembre de 2018 suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (E), en donde informa que al señor SALAZAR CHILA RUBEN ISAI, se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. **0020407953** y dio origen a una nueva operación signada con el No. **0020582325**, por lo que se se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 12 de abril de 2018; a las 10h36, siendo estas las siguientes: **1.2)** La cancelación de la retención de la suma de dinero hasta la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 38,903.08)**; que por concepto de depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria que mantengan los señores cónyuges **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales**, en las Instituciones del Sistema Financiero del Ecuador, sus Offshore o Bancos Extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que éstas se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y regulaciones pertinentes y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento.- Al efecto notifíquese al Señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, disponiendo que éste proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas y cada una de las Instituciones del Sistema Financiero.- **1.3)** Remítase atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto mantengan los señores cónyuges **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales**, hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 38,903.08)**; **1.4)** Remítase atento oficio al Ministerio de Trabajo haciendo conocer que los señores **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, en calidad de deudores principales**, han cancelado la totalidad de la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que cancelen la prohibición de ejercer cargo público; **1.5)** La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores cónyuges **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales**, para cuyo efecto oficiase a la **Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores**; **1.6)** La cancelación de la Prohibición de Transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos, que se encuentren a nombre de los señores **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales**; para el efecto oficiase al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a fin de que proceda a su inscripción o marginación; **1.7)** La cancelación de la retención de las sumas de dinero hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRES CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 38,903.08)**, que se verificarán en las inversiones que mantengan los señores cónyuges **RUBEN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152** en calidad de deudores principales, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación en dichas instituciones que registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control; **1.8)** Oficiase a la

R

M

Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), a fin de que LEVANTE y CANCELE la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre de los señores **RUBÉN ISAI SALAZAR CHILA, con cédula de ciudadanía No. 1203140064 y RUTH ROSANA RIOS TRONCOSO, con cédula de ciudadanía No. 1204607152, en calidad de deudores principales;** en especial de los vehículos que obran en el Certificado de Bloqueo Prohibición de enajenar con número de trámite 6200805 del señor Rubén Salazar Chila, del vehículo de características: **Marca:** Yutong, **Modelo:** ZK6119H, **Año:** 2012, **VIN/Chasis:** LZYTATE68C1002025, **Motor:** 78163960, **Placas:** BAA-1061 y en el Certificado de Bloqueo Prohibición de enajenar con número de trámite 6218804 de la señora Ruth Rosana Rios Troncoso, del vehículo de características: **Marca:** AXOX, **Modelo:** FOX 125, **Año:** 2015, **VIN/Chasis:** LHJXCHLAXFB420256, **Motor:** 153FMI15A00666, **Placas:** IJ470P; **SEGUNDO:** Oficiese con el contenido de la presente providencia a la Gerencia de División Administrativa para que autorice a los señores Manuel Manzo Ramírez y Rubén Salazar Chila el ingreso a las Bodegas de la Corporación Financiera Nacional B.P. ex COMSECUSA para el día viernes 21 de septiembre de 2018, a las 12H30, a fin de que el coactivado proceda a revisar el vehículo de las siguientes características: **MARCA:** YUTONG, **MODELO:** ZK6119H, **AÑO:** 2012, **VIN/CHASIS:** LZYTATE68C1002025, **MOTOR:** 78163960, **PLACAS:** BAA-1061, en conjunto con el prenombrado Depositario, bien mueble constituido en Prenda Industrial abierta; **TERCERO:** Que el Secretario del presente proceso coactivo, notifique con el contenido de la presente providencia al Depositario, señor Manuel de Jesús Manzo Ramírez para que acuda a la revisión del vehículo en el día y hora señalados en el numeral anterior; y proceda conforme a derecho corresponda; **CUARTO:** Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los señores Rubén Salazar Chila y Ruth Rosana Ríos Troncoso, al correo electrónico señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- **Cumplase, Oficiese y Notifíquese.-**


AB. AMADA NELÁSQUEZ JIJÓN

EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA CFN B.P.

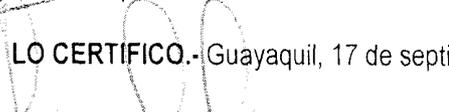

AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN B.P.

Revisado por: Abg. Karla Soto Villavicencio

Revisado por: Abg. Alberto Avellán Iñiguez

Revisado por: Dr. Juan Carlos Soria Cabrera

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 17 de septiembre del 2018


AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP


JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.

Guayaquil..... 20 SEP 2018
Secretario de Coactiva